

Buenos Aires, lunes 6 de febrero de 2017

N° 3839



Consultorio Jurídico

Tres preguntas frecuentes sobre la antigüedad de un trabajador que reingresa a las órdenes del mismo empleador.

Por la Dra. Diana María Uzal

1.- ¿Cómo se calcula la antigüedad del empleado?

El artículo 18 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, a los efectos del cálculo del tiempo de servicio (es decir: antigüedad) para conceder derechos al trabajador, establece que deberá tenerse en cuenta el tiempo de labor anterior, cuando el trabajador, cesado por cualquier causa, reingresa a las órdenes del mismo empleador.

El artículo 18 mencionado dice textualmente:

"...Tiempo de servicio. Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, **se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior**, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador...", (la negrita nos pertenece).

En dicho marco, **se computa como antigüedad el tiempo trabajado durante las vinculaciones anteriores.**

Esta disposición legal tiende a evitar situaciones de fraude que podría cometer el empleador para sustraerse al cumplimiento de obligaciones laborales. Ello así por cuanto **ciertas prestaciones (como las vacaciones, los plazos de licencia paga por enfermedad, indemnizaciones, preaviso, adicional por antigüedad que pueda establecer el convenio colectivo de trabajo), están directamente vinculadas con la antigüedad del trabajador. A tales fines, se considera la antigüedad total.**

2.- ¿Cómo se registra?

El tiempo de servicio **queda registrado por medio de las altas/bajas efectuadas ante AFIP oportunamente; o en su defecto (antes de la creación de ese sistema), por medio de los datos consignados en el libro especial del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.**

Asimismo, **en caso de haberse suscripto contratos de trabajo por escrito, esa documentación también obra a modo de registro de la antigüedad.**

3.- ¿Cómo se plasma en el recibo de haberes?

En el recibo de haberes, **debe constar la fecha de ingreso** (art. 140 inciso k, Ley de Contrato de Trabajo). Podría figurar una leyenda por separado que dijera: “antigüedad anterior reconocida XX años con XX meses y XX días”.



ENTREGA 107

Abandono del trabajo.

El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configura previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso (art. 244).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)